



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.113/2019.</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. -----

- - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. - - -

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- - - **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0518/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.113/2019**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución aprobada el catorce de febrero de dos mil veinte, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Multa como medida de apremio establecida en el artículo 156 última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----





--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Tercera Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el catorce de febrero de dos mil veinte, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.113/2019, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, en la que se **ordenó** al Sujeto obligado a que proporcione al Recurrente la información requerida en la solicitud de información número 00611419, que a la letra dice:-----

*"SOLICITO CONTRATOS, MINUTAS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DE MAS QUE SE HAYAN FIRMADO CON LA COMUNIDAD DEVIENES COMUNALES DEL BARRIO DE LIEZA, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA."*(Sic)-----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del veintiuno de febrero al cinco de marzo de dos mil veinte; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió del seis al diez de marzo de dos mil veinte, según certificación que en la foja 34, sin que dicho Sujeto Obligado diera respuesta alguna.-----

--- **TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, le fue requerido al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa diera cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión en que se actúa, por lo que, ante la falta de respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, se dio vista al Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen





Gobierno del Estado de Oaxaca, para que diera cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, sin que diera respuesta a dicho requerimiento. -----

- - - **CUARTO.** En consecuencia, mediante determinación de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, determinó imponer a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec una amonestación pública como medida de apremio, establecida en la fracción II del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-

- - - **QUINTO.** Ante la falta de respuesta por parte de la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en la Décima Tercera Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el quince de julio de dos mil veintiuno, determinó imponer a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, una medida de apremio correspondiente a una multa, establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **SEXTO.** Es preciso hacer mención que la Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, presentó una demanda de amparo en contra de la determinación en la que se le impuso la multa como medida de apremio; mismo que recayó bajo el número 1007/2021, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, y que con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, fue resuelto en el sentido de negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada por la Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec. -----

- - - **SÉPTIMO.** En aras de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida dentro del presente Recurso de Revisión; y, ante el cambio de administración del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, este Órgano Garante determinó mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, dar vista a la administración entrante con copia de la resolución de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, para que diera cumplimiento a la misma; bajo





apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondría una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, sin que el Sujeto Obligado proporcionara respuesta alguna. -----

- - **-QUINTO.** Ante la omisión de dar cumplimiento a la determinación de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés y, en consecuencia a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión en que se actúa, con fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés se dio vista al Consejo General de este Órgano Garante para que impusiera la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución de fecha catorce de febrero de dos mil veinte que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0500/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de este, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, nombre del servidor público responsable de su Unidad de Transparencia, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0302/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, tiene a la ciudadana Anahí Santiago Hernández como Responsable de la Unidad de Transparencia, oficio que obra agregado en autos; por lo que, al realizar un análisis del oficio número PM/180/2022, signado por la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, en el que nombra a la servidora pública Anahí Santiago Hernández como responsable de la unidad de transparencia, se aprecia que fue emitida con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, sin que, a la fecha dicho Sujeto Obligado haya informado a este





Órgano Garante respecto a quien es la responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, pues no existe certeza plena respecto a quien actualmente ostenta dicho cargo; por lo que, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca y numeral 10 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio y Sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **Multa**, será impuesta a la ciudadana **Vilma Martínez Cortés**, en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec; por el incumplimiento a la resolución de fecha catorce de febrero de dos mil veinte; en consecuencia se formulan las siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo TERCERO se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicará la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. Por lo que, se advierte que la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

- - - "[...]VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto*";-----

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

- - - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*"-----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

- - - Por su parte, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, **el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta.** -----

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Vilma Martínez Cortés en su calidad de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, considerará los siguientes elementos: -----





- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, pues dicho Sujeto Obligado quedó notificado en tiempo y forma de la determinación de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, al que se adjuntó la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa el día ocho de junio de dos mil veintitrés. Por lo anterior queda establecido que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como de la determinación emitida con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés; en el que en su punto PRIMERO se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio; sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación efectuada el ocho de junio de dos mil veintitrés, al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, de la determinación de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en el que se le requirió diera cumplimiento a la resolución de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, han transcurrido dos meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - - - -

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones



de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que la ciudadana **Vilma Martínez Cortés**, en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. -----

--- f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicha servidora pública para dar cumplimiento a la resolución emitida, ya que dentro del expediente de recurso de revisión R.R.A.I./0594/2022/SICOM, instruido en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, se dictaron las Medidas de Apremio consistentes en una Amonestación Pública y una multa, respectivamente, en contra de la Presidenta Municipal de dicho Sujeto Obligado por el incumplimiento a la resolución emitida dentro del referido recurso de revisión. --

--- Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

#### ----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

--- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General **impone** a la ciudadana **VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**, en su calidad de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) como medida de**





4

**apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. -----

- - - Así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se requiere** a la ciudadana **Vilma Martínez Cortés**, en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, conforme lo dispuesto por los artículos 159 fracción XV; 160, 161 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 53 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se hará del conocimiento del Órgano de Control Interno competente, las conductas u omisiones en que pudieron incurrir sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar; asimismo, de ser procedente se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado Oaxaca, por la probable comisión de algún delito, derivado de los mismos hechos. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



4

de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y a la ciudadana **Vilma Martínez Cortés**, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, le haga saber a dicho servidora pública responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente multa en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante.-----

- - - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado.-----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

**Licdo. Josué Solana Salmorán.**





Comisionada

  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada

  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez.

Comisionado

  
Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Secretario General de Acuerdos

  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.113/2019; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



